



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 183
PROCESO	EJECUTIVO
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO	GRUPO EMPRESARIAL BERZA S.A.S.
RADICADO	05045 31 05 001 2022 00043 00
DECISIÓN	INCORPORA, ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

1. Se incorpora y se pone en conocimiento para los fines que se estimen pertinentes, la respuesta a oficio allegada por parte de TRANSUNIÓN.
2. Se incorpora la notificación personal de la demandada enviada a info@grupoberza.com.co con resultado positivo. Por lo anterior, se tendrá notificada desde el 13 de diciembre de 2023 –inciso 3, artículo 8, Ley 2213 de 2022.

De otro lado, teniendo en cuenta que la ejecutada no formuló oposición dentro del término de traslado, se dictará auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Al respecto, el inciso 2° del artículo 440 C.G.P. (remisión art. 145 CPTSS) señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto del 17 de agosto de 2023, la notificación a la ejecutada se realizó conforme a las disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se entendió realizada el 13 de diciembre de 2023, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones de mérito.

Por todo lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Se pone en conocimiento la respuesta a oficio allegada por TRANSUNIÓN.

Segundo: Tener notificada a la demandada, conforme a las disposiciones del artículo 8° Ley 2213 de 2022.

Tercero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Cuarto: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Quinto: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Sexto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$500.000.

Link del Expediente: [05045 31 05 001 2022 00043 00](#)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d08339d1fb2a62b6db7f300ad94b05bb30b416b48ee1cb155690f06817d16eb**

Documento generado en 05/02/2024 04:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>